

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 2 DE MAYO DEL 2022. NUM. 35,912

Sección A

Presidencia de la República de Honduras

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 004-2022

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que la Presidenta de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, contando entre sus atribuciones la de dirigir la política general del Estado y representarlo y las demás que le confiere la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que la Presidenta de la República podrá delegar en los Secretarios de Estado el ejercicio de la potestad de decidir en determinadas materias o en casos concretos.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), crea un Consejo Directivo para el Régimen de Aportaciones de Trabajadores y Patronos, que es parte del Régimen de Aportaciones Privadas, en cuya conformación se integran dos representantes propietarios y sus respectivos suplentes, nombrados por el Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del artículo 245 numerales 1, 11 y 45 de la Constitución de

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Acuerdos Ejecutivos Nos. 004-2022, 308-2022, 310-2022, 313-2022, 170-2022, 171-2022, 208-2022, 015-2022, 016-2022

A. 1-10

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 29-2022

A. 10-11

PODER EJECUTIVO

Decretos Ejecutivos números PCM-07-2022, 08-2022, 12-2022

A. 12-36

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 40

la República; artículos 1, 2, 7, 11, 16, 28, 29, 116 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 5, 6, 7 numeral 3, 8 y 9 del Decreto Legislativo No. 107-2013 Ley del Régimen de Aportaciones Privadas, de fecha 5 de septiembre de 2013 y publicado en "La Gaceta" Diario Oficial de la República de Honduras de fecha 6 de septiembre de 2013; Artículos 7, 8, 9 del reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **RIXI RAMONA MONCADA GODOY**, Secretaria de Estado en el Despacho

de Finanzas y al ciudadano **RODOLFO PASTOR DE MARIA CAMPOS**, Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia como **Representantes Propietarios** y al ciudadano **PEDRO JOSÉ BARQUERO TERCERO**, Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico y a la ciudadana **LESLY SARAHI CERNA**, Secretaria de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social, como **Representantes Suplentes**, respectivamente, para que integren el **Consejo Directivo del Régimen de Aportaciones Privadas (RAP)**.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en “La Gaceta” Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

Presidenta Constitucional de la República

RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS

Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia

Presidencia de la República de Honduras

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 308-2022

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

En uso de las facultades de que fue investido por la Presidenta de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 46-2022, de fecha 28 de enero 2022 y en aplicaciones de los artículos 235, 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública, Decreto Ejecutivo PCM-05-2022.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar al ciudadano **Pablo Ramón Soto Bonilla**, del cargo de Comisionado Nacional de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), a quien se le agradece por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de la fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 7 días del mes de abril del año dos mil veintidós 2022.

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

CELSO DONADIN ALVARADO HERNÁNDEZ

SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Presidencia de la República de Honduras

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 310-2022

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Decreto Ejecutivo PCM-05-2022.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **Pablo Ramón Soto Bonilla**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO).

SEGUNDO: El ciudadano **Soto Bonilla**, Tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley contenida en el artículo 322 de la Constitución de la República: *“Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes”*.

El ingreso a la función pública, obliga al servidor público a conocer y cumplir fielmente el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

La Declaración Jurada de Bienes deberá presentarse ante el Tribunal Superior de Cuentas dentro del plazo de 45 días calendario, contados a partir de la fecha.

La permanencia en el cargo está sujeta a la evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República, debiendo cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el combate directo contra la corrupción, durante el tiempo que dure su gestión.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo, es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 7 días del mes de abril del año 2022.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Presidencia de la República de Honduras

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 313-2022

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **AMABLE DE JESUS HERNANDEZ**, en el cargo de Director Interino del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEM)..

SEGUNDO: El ciudadano **HERNANDEZ**, Tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley contenida en el artículo 322 de la Constitución de la República: *“Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes”*.

El ingreso a la función pública, obliga al servidor público a conocer y cumplir fielmente el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

La Declaración Jurada de Bienes deberá presentarse ante el Tribunal Superior de Cuentas dentro del plazo de 45 días calendario, contados a partir de la fecha.

La permanencia en el cargo está sujeta a la evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República, debiendo cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el combate directo contra la corrupción, durante el tiempo que dure su gestión.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo, es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 18 días del mes de abril del año 2022.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Presidencia de la República de Honduras

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 170-2022

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

En uso de las facultades de que fue investido por la Presidenta de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 46-2022, de fecha 28 de enero 2022 y en aplicaciones de los artículos 235, 245 atribuciones 5 y 11 de la constitución de la República; 11, 35, 116, 118, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar a la ciudadana **JESSICA MARÍA ABUFELE LUQUE**, del cargo de Representante del Poder Ejecutivo en el Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura y Otros Tratos Crueles e Inhumanos o Degradantes (MNP-CONAPREV), a partir del día ocho (08) de marzo del año dos mil veintidós 2022, a quien se le agradece por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de la fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 8 días del mes de marzo del año dos mil veintidós 2022.

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

CELSO DONADIN ALVARADO HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Presidencia de la
República de Honduras

ACUERDO EJECUTIVO No. 171-2022

**LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **Elvia Argentina Valle Villalta**, en el cargo de Representante del Poder Ejecutivo en el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles e Inhumanos o Degradantes (MNP/CONAPREV), durante un período comprendido del 08 de marzo de 2022 al 08 de marzo del 2025.

SEGUNDO: La ciudadana **Valle Villalta**, tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley contenida en el artículo 322 de la Constitución de la República: *“Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes”*.

El ingreso a la función pública, obliga al servidor público a conocer y cumplir fielmente el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

La Declaración Jurada de Bienes deberá presentarse ante el Tribunal Superior de Cuentas dentro del plazo de 45 días calendario, contados a partir de la fecha.

La permanencia en el cargo está sujeta a la evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República, debiendo cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el combate directo contra la corrupción, durante el tiempo que dure su gestión.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo, es efectivo a partir de la fecha y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 8 días del mes de marzo del año 2022.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Presidencia de la
República de Honduras

ACUERDO EJECUTIVO No. 208-2022

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
DESCENTRALIZACIÓN**

En uso de las facultades de que fue investido por la Presidenta de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 46-2022, de fecha 28 de enero 2022, y en aplicaciones de los

artículos 235, 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 35, 116, 118, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar al ciudadano **MIGUEL ARTURO SÁNCHEZ AGUILERA**, del cargo de Representante del Poder Legislativo en el Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura y Otros Tratos Crueles e Inhumanos o Degradantes (MNP-CONAPREV), a partir del día veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós 2022, a quien se le agradece por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de la fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 23 días del mes de marzo del año dos mil veintidós 2022.

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

CELSO DONADIN ALVARADO HERNÁNDEZ

SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Presidencia de la República de Honduras

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 015-2022

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 235 establece que “La titularidad del Poder Ejecutivo lo ejerce en representación y para beneficio del pueblo el Presidente de la República.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 228 de la Constitución de la República establece que “La Procuraduría General de la República tiene la representación legal del Estado, su organización y funcionamiento serán determinados por la ley”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 247 establece: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 245 numerales 2 y 11 establece que “el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado; dirigir la política general del Estado y representarlo; así como, emitir los acuerdos conforme a ley”.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en su artículo 116 establece que “los actos de los órganos de la administración pública adoptarán la forma de decretos, acuerdos, resoluciones o providencias. “ y en su artículo 118 numeral 1) dispone que se emitirán por acuerdo “las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada”.

CONSIDERANDO: Que el presente caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado hondureño por la destitución, calificada como arbitraria e ilegal, de José Antonio Gutiérrez Navas, José Francisco Ruiz Gaekel, Gustavo Enrique Bustillo Palma y Rosalinda Cruz Sequeira de sus cargos como magistrados y magistrada de

la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Honduras. Se argumenta que al momento en que fueron destituidas las presuntas víctimas, no existía en Honduras disposición alguna que regulara la competencia de alguna autoridad y el procedimiento sancionador de carácter político al que fueron sometidas.

CONSIDERANDO: Que el 17 de julio de 2018, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), aprobó el Informe de Admisibilidad No. 83/18, en la Petición 455-13 en el caso José Antonio Gutiérrez Navas y otros- Honduras en el cual se declara admisible las presuntas violaciones a los derechos establecidos en los artículos 5 (Integridad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad), 23 (Derechos Políticos), 25 (Protección Judicial) y 26 (Desarrollo Progresivo) de la Convención Americana de Derechos Humanos en relación con sus artículos 1.1 y 2 de dicho instrumento.

CONSIDERANDO: Que el 25 de noviembre de 2021, la CIDH sometió el caso a la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), siendo notificado el Estado de Honduras mediante comunicación de 20 de enero de 2022 sobre el sometimiento y su tramitación ante la Corte IDH con la referencia: CDH-37-2021- José Antonio Gutiérrez Navas y otros vs Honduras.

CONSIDERANDO: Que mediante análisis jurídico: AJ-DNDDHH-LI-PGR-003-2022, elaborado por la Procuraduría General de la República, luego de un minucioso análisis a los términos y documentación que sustenta dicha petición ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se determinó la procedencia de la aprobación de un acuerdo ejecutivo en el cual se otorguen las facultades de expresa mención de desistir, absolver posiciones, renunciar de los recursos o los términos legales, conciliar, transigir, aprobar los convenios de conformidad a los artículos 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, para que se pueda hacer uso de las referidas facultades en el caso “CDH-37-2021- Caso Gutiérrez Navas y otros vs. Honduras”.

CONSIDERANDO: Que en el proceso referido ut supra, la Procuraduría General de la República ostenta la representación legal del Estado. Conforme al artículo 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para poder aplicar las facultades de expresa mención contempladas en los artículos 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, “Requerirá autorización expresa del Poder Ejecutivo, extendido mediante acuerdo en cada caso”.

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 228, 235, 245 incisos 2 y 11 y 247 de la Constitución de la República, artículos 1, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 24 primer párrafo de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; artículo 82 numeral 2 del Código Procesal Civil; artículo 1 y 19 numeral 1 Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Procuraduría General de la República, en su condición de representante legal del Estado de Honduras ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para que ejerza las facultades de expresa mención de desistir, absolver posiciones, renunciar de los recursos o los términos legales, conciliar, transigir, aprobar convenios, contempladas en los artículos 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, a fin de que las mismas puedan ser ejercidas en el momento procesal oportuno, dado la complejidad del asunto y las particularidades de los hechos alegados en el Caso CDH-37-2021- José Antonio Gutiérrez Navas y otros Vs. Honduras.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

MELINA NATALIE ROQUE SANDOVAL
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

Presidencia de la **República de Honduras**

ACUERDO EJECUTIVO No. 016-2022

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 235 establece que “La titularidad del Poder Ejecutivo lo ejerce en representación y para beneficio del pueblo el Presidente de la República.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 228 de la Constitución de la República establece que “La Procuraduría General de la República tiene la representación legal del Estado, su organización y funcionamiento serán determinados por la ley”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 247 establece: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional en el área de su competencia”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 245 numerales 2 y 11 establece que “el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado; dirigir la política general del Estado

y representarlo; así como, emitir los acuerdos conforme a ley”.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en su artículo 116 establece que “los actos de los órganos de la administración pública adoptarán la forma de decretos, acuerdos, resoluciones o providencias. “y en su artículo 118 numeral 1) dispone que se emitirán por acuerdo “las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada”.

CONSIDERANDO: Que el presente caso versa sobre la presunta responsabilidad del Estado de Honduras por la ejecución extrajudicial de Herminio Deras García por parte de agentes públicos en enero de 1983, así como sobre las supuestas amenazas, detenciones ilegales y alegados actos de tortura en contra de sus familiares, todo ello, presuntamente vinculado con las actividades políticas y sindicales ejercidas por el señor Deras García.

CONSIDERANDO: Que el 28 de septiembre de 2019, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), emitió el informe de fondo No. 158/19 en el caso 12.921 en relación con Herminio Deras García - Honduras. En dicho documento se declaró la violación a los artículos 4.1 (Derecho a la vida), 5.1 y 5.2 (Derecho a la integridad personal), 7.1, 7.2, 7.3 (Derecho a la Libertad Personal), 8.1 (Garantías Judiciales), 11.2 (Derechos a la Honra y la Dignidad), 13.1 (Libertad de Expresión), 16.1 (Libertad de Asociación),

19 (Derecho del niño), 2.1 (Derecho de Circulación y Residencia), 25.1 (Protección Judicial) relacionados con el 1.1, todos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

CONSIDERANDO: Que el 20 de agosto de 2020, la CIDH sometió el caso a la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), siendo notificado el Estado de Honduras mediante comunicación de 07 de octubre de 2020 sobre el sometimiento y su tramitación ante la Corte IDH con la referencia: CDH-16-2020 - Deras García y otros vs Honduras. Posteriormente, el 28 de marzo de 2022, la Corte IDH notificó al Estado de Honduras la celebración de la audiencia virtual para los días 10 y 11 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO: Que mediante análisis jurídico: AJ-DNDDHH-LI-PGR-002-2022, elaborado por la Procuraduría General de la República, luego de un minucioso análisis a los términos y documentación que sustenta dicha petición ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se determinó la procedencia de la aprobación de un acuerdo ejecutivo en el cual se otorguen las facultades de expresa mención de desistir, absolver posiciones, renunciar de los recursos o los términos legales, conciliar, transigir, aprobar los convenios de conformidad a los artículos 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, para que se pueda hacer uso de las referidas facultades en el caso “CDH-16-2020-Deras García y otros vs Honduras”.

CONSIDERANDO: Que en el proceso referido ut supra, la Procuraduría General de la República ostenta la representación legal del Estado. Conforme al artículo 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para poder aplicar las facultades de expresa mención contempladas en los artículos 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, “Requerirá autorización expresa del Poder Ejecutivo, extendido mediante acuerdo en cada caso”.

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 228, 235, 245 incisos 2 y 11, Art.247 de la Constitución de la República, artículos 1, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 24 primer párrafo de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; artículo 82 numeral 2 del Código Procesal Civil; artículo 1 y 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Procuraduría General de la República, en su condición de representante legal del Estado de Honduras ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para que ejerza las facultades de expresa mención de desistir, absolver posiciones, renunciar de los recursos o los términos legales, conciliar, transigir, aprobar convenios,

contempladas en los artículos 81 numeral 2 y 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, a fin de que las mismas puedan ser ejercidas en el momento procesal oportuno, dado la complejidad del asunto y las particularidades de los hechos alegados en el CDH-16-2020 Deras García y Otros vs. Honduras, actualmente ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

MELINA NATALIE ROQUE SANDOVAL

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

Poder Legislativo

DECRETO No. 29-2022

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la Sociedad y el Estado, es por ello que este último se encuentra llamados a respetar los derechos, la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social de todos y todas sin excepción alguna.

CONSIDERANDO: Que el pago de los impuestos, tasas municipales y la Tasa Única Vehicular deben de cumplirse por los obligados tributarios que se encuentre en el territorio nacional y aquellos que son propietarios de un automotor, siendo las municipalidades y el Instituto de la Propiedad (IP) respectivamente, los entes rectores responsables de la recaudación de tales impuestos y tasas municipales y, la Tasa Única Anual Vehicular.

CONSIDERANDO: Que el pago de los tributos se encuentra programado de forma ordenada y se ha comunicado con antelación a los contribuyentes, lamentablemente, debido a la actual situación del país, que está en un período de recesión económica, muchos están imposibilitados para dar cumplimiento al pago de dichos tributos.

CONSIDERANDO: Que los tributos se devuelven en obras de beneficio común a la población, por lo que deben implementarse mecanismos flexibles para la obtención de los mismos, los cuales deben apegarse a la realidad del país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de

la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Conceder **AMNISTÍA TRIBUTARIA MUNICIPAL** en todas las municipalidades del país hasta el 31 de julio del 2022, para el pago de intereses, multas y recargos causadas por la mora que vía administrativa o judicial esté acumulada al 31 de marzo del año 2022, en el pago de todos los impuestos municipales, tasas y contribuciones, a las personas naturales o jurídicas, puedan enterar el pago de sus obligaciones tributarias, libres de intereses por mora, multas, cargos y recargos, en el período de vigencia del presente Decreto de Amnistía Tributaria Municipal, de conformidad con lo establecido en el mismo, autorizando a las Municipalidades para que dentro del período de vigencia de este Artículo puedan establecer los planes de pago, siempre que no sean mayores de un (1) año. De igual manera, las municipalidades que así lo dispongan, pueden otorgar un descuento de hasta el veinte por ciento (20%) del monto de la deuda, beneficio que deberá ser aprobado por la Corporación Municipal respectiva, individualmente.

ARTÍCULO 2.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintidós.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES
SECRETARIO

LUZ ANGELICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de abril de 2022

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
DESCENTRALIZACIÓN
TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-07-2022

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo la Presidenta de la República, correspondiéndole dirigir la Política General del Estado y representarlo, así como emitir acuerdos y decretos conforme a ley, adoptar las medidas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes (artículos 235 y 245 numerales 2, 11 y 29).

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en la Constitución de la República, la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, todos tienen la obligación de respetarla y protegerla (artículo 59). En este sentido, la Constitución establece que el derecho a la vida es inviolable, reconociendo el derecho a la protección de la salud, así como el deber de todos de participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad, y el deber del Estado de conservar un medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas (artículos 65 y 145).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública dispone que la Presidenta de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la

Administración Pública Centralizada y Descentralizada y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11).

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Constitución de la República la Presidenta convoca y preside el Consejo de Ministros, el cual se reunirá para tomar resolución en todos los asuntos que juzgue de importancia nacional (artículo 252, párrafo segundo).

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, la declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto de la Presidenta de la República en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el erario público fue devastado por la anterior Administración del Estado, dejando una gran cantidad de deudas en diferentes áreas fundamentales para proteger la vida de la población, entre las cuales se encuentran:

- a) El pago de locales donde funcionan diferentes centros de triaje para atención de pacientes con COVID-19 y sus variantes, b) El pago de suministro de oxígeno para pacientes COVID-19 a nivel nacional, c) Pago de salarios y/o becas a personal de salud y a estudiantes que realizan su Servicio Social o Internado.

CONSIDERANDO: Que el día 30 de enero del 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), a través del Comité de Emergencia, declaró el brote del coronavirus (COVID-19) como una emergencia de salud pública de importancia

internacional, y que a la fecha el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, ha documentado la circulación de numerosos casos de infección por coronavirus (COVID-19), por lo que es necesario que el Sistema Nacional de Salud de Honduras continúe preparado para lograr la reducción de la infección humana, la prevención de la transmisión secundaria y por ende la propagación internacional, y que los establecimientos de salud que proveen servicios, faciliten el acceso a diagnóstico y tratamientos para la población que lo requiere.

CONSIDERANDO: Que recientemente se han registrado rebrotes del COVID-19 a nivel internacional ante la aparición de nuevas variantes del virus, por lo cual el Sistema de Salud debe estar preparado para proteger la salud de la población.

CONSIDERANDO: Que actualmente la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud se encuentra completamente desabastecida de varios medicamentos esenciales y/o vitales, como ser: Heparina, Dextrosa, Oxitocina, Enalapril, Clopidogrel, Inmunoglobulina Humana, entre otros. Además, existe un déficit general en el inventario de medicamentos, de aproximadamente cincuenta por ciento (50%) a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que es de extrema urgencia adquirir los medicamentos de manera rápida y expedita, ya que el tiempo del proceso de adquisición mediante el procedimiento ante la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (ONCAE) pondría en riesgo numerosas vidas, al no poder contar con los medicamentos vitales de manera urgente.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado establece que se podrá realizar la contratación directa cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia (artículo 63, numeral 1).

POR TANTO,

En aplicación de los Artículos 59, 65, 145, 235, 245 numerales 2, 11, 29 y 45; 248 y 252 de la Constitución de la República; Artículos 11, 22 numerales 5, 10 y 13; 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 9 y 63 numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declarar ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional por el año 2022, con el objeto de facilitar la contratación directa de los medicamentos e insumos vitales y para asegurar que los establecimientos de salud que proveen servicios faciliten el acceso a diagnóstico y tratamientos para la población que lo requiere.

ARTÍCULO 2. Se instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO), a mantener activo el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, con la finalidad de que todas las instituciones que lo integran continúen trabajando de forma articulada para proteger la salud de la población.

ARTÍCULO 3. Se les instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Naciones (COPECO), para que procedan a verificar de inmediato el inventario de medicamentos a nivel nacional, para priorizar la compra de medicamentos vitales, así como a realizar los pagos correspondientes para el alquiler de los centros de triaje.

ARTÍCULO 4. Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) a utilizar de su partida presupuestaria lo que sea necesario para poder hacerle frente a este ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, declarado en el presente Decreto, garantizando su manejo de manera transparente y con veeduría social.

ARTÍCULO 5. El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 27 días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

RIXI RAMONA MONCADA GODOY
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

PEDRO JOSÉ BARQUERO TERCERO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALESSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA**ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA.**JOSÉ MANUEL MATHEU AMAYA**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD**LESLY SARAHÍ CERNA**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**LUIS GUILLERMO CHÉVEZ CONTRERAS**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO., POR LEY**JAIME ATILIO RODRÍGUEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN, POR LEY**OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO**MELINA NATALIE ROQUE SANDOVAL**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-08-2022

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245, numeral 2, 11, 18, 19 y 35 de la Constitución de la República, corresponde a la Presidenta de la República, dirigir la Política general del Estado y Representarlo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que la Presidenta de la República, actuará en Consejo de Ministros de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y las Leyes, para la administración general del Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 14 de la Ley General de la Administración Pública, la Presidenta de la República, por Decreto en Consejo de Secretarios de Estado, puede emitir dentro de la Administración Centralizada las normas requeridas para: 1) Determinar la competencia de los Despachos de las Secretarías de Estado y crear las dependencias internas que fueren necesarias

para la buena administración; 2) Fusionar las dependencias internas que dupliquen funciones o actividades, o que fusionadas puedan desempeñarse eficientemente; 3) Suprimir dependencias internas cuando sea necesario o conveniente para los fines de la Administración Pública; 4) Reorganizar aquellas dependencias que la eficiencia de la Administración Pública demande; y, 5) Traspasar funciones, actividades y servicios a las municipalidades o a los organismos de derecho privado auxiliares de la Administración Pública.

Estas disposiciones pueden ser emitidas por la Presidenta de la República en Consejo de Secretarios de Estado, aun cuando la dependencia o función haya sido creada u otorgada mediante una disposición legal.

Las instituciones descentralizadas, en el ámbito de su competencia, adoptarán iguales medidas de acuerdo con las políticas del Gobierno Central.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 45 de La Ley General de la Administración Pública establece que los órganos o entidades desconcentradas se crearán, modificarán, fusionarán o suprimirán mediante Decreto de la Presidenta de la República en Consejo de Secretarios de Estado y sus titulares responderán de su gestión ante la dependencia de la Administración Centralizada de la que dependan.

CONSIDERANDO: Que la Presidencia de la República ha definido como uno de los pilares en el plan de gobierno Bicentenario para Refundar Honduras, la realización de acciones articuladas, dirigidas a mejorar las condiciones de vida de las familias que viven en condiciones de pobreza

y extrema pobreza en el área rural y urbana del país, proporcionándoles un conjunto de intervenciones integrales, ordenadas y coordinadas.

CONSIDERANDO: Que es imperativa la creación de la institucionalidad que intervenga el primer piso de protección social de población que vive en pobreza y extrema pobreza, estableciendo de manera directa la intervenciones a las poblaciones debidamente focalizadas, que permita las actividades de coordinación institucional para promover el cumplimiento de las políticas que inciden en forma directa, sin intermediarios y evitando de esta forma la tercerización en la ejecución de fondos provenientes del Estado, como mecanismo para racionalizar las diferentes intervenciones que hacen las diversas instituciones asociadas a los modelos de protección social, educación, salud, capacitación, infraestructura social, económica, teniendo como estrategia la generación de activos para romper el círculo intergeneracional de pobreza y lograr un desarrollo sostenible.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo establece que: “Los superiores jerárquicos de la Administración Pública, dentro del ámbito de su competencia y de los niveles que corresponda, ejercerán un control permanente del funcionamiento de sus respectivas dependencias y de la actuación del personal de éstas. Este control incluirá tanto lo referente a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder

Ejecutivo establece que en cuanto le corresponde la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, la Presidenta de la República define los planes y programas del Gobierno, dirige sus tareas y orienta las actividades de las Secretarías de Estado y de las instituciones autónomas de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 31 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo establece que: Los órganos desconcentrados son creados por ley, la que determinará su grado de desconcentración, su respectiva competencia, la cual ejercerán con autonomía técnica-administrativa y financiera.

CONSIDERANDO: Que mediante el Artículo 12 del Decreto Ejecutivo número PCM 05-2022, se creó el Programa de La Red Solidaria, como un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, con el objetivo de Reducir la pobreza y la pobreza extrema, mediante la ejecución de Programas y Proyectos dirigidos a las poblaciones vulnerables, focalizadas por los sistemas de información social y las herramientas técnicas disponibles del Estado, contemplando el diseño, la estructuración, la ejecución, administración y supervisión de proyectos productivos y sociales, incluidos las becas para jóvenes de educación primaria, media y universitaria.

CONSIDERANDO: Que en el periodo comprendido entre los años 2009 al 2019, la pobreza y pobreza extrema aumentaron en sus índices más elevados en la historia de Honduras, creando la necesidad urgente de establecer como prioridad la atención a las comunidades más pobres y que se encuentran debidamente focalizadas.

POR TANTO;

En aplicación de los Artículos: 145, 245 numeral 1, 2; 11, 45, 248 de la Constitución de la República; Artículo 10 del Decreto Legislativo No. 38-2011, contentivo de la Ley Marco de Políticas Públicas en Materia Social; artículos 14 y 17 numeral 5), 45, 116, 117 y 119, de la Ley General de la Administración Pública reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013; Artículos 3, 4, 8, 10, 11, 13 y 32 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

DECRETA:**TÍTULO I****CREACIÓN DEL PROGRAMA DE LA RED
SOLIDARIA**

ARTÍCULO 1.- Creación del Programa. Se crea el Programa de la Red Solidaria, que ejecuta proyectos asignados o pre diseñados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, de las acciones tendientes a mejorar de manera progresiva las condiciones de vida y acceso a mecanismos de protección social de hogares que viven en condiciones de pobreza y pobreza extrema, cuenta con autonomía técnica, financiera y administrativa, en calidad de Ente Desconcentrado y Autónomo, encargado del diseño, ejecución, supervisión, administración de proyectos sociales y los que le sean asignados, como resultado de la formalización de contratos, convenios, acuerdos de financiamiento externos, donaciones, convenios interinstitucionales o designación directa de los órganos de decisión por el Gobierno de la República de Honduras.

ARTÍCULO 2.- El Programa de la Red Solidaria, tendrá dentro del límite de sus competencias en la ejecución de proyectos, un rol de coordinación con las diferentes instituciones gubernamentales, de la cooperación externa y de la sociedad civil, con altos contenidos de solidaridad para ordenar el conjunto de acciones de abordaje y el acceso a otras intervenciones existentes, focalizando las inversiones mediante variables próximas y un modelo predictivo del gasto per cápita mensual para los hogares rurales del país con datos del Observatorio de la Pobreza y Vulnerabilidad, calculando la incidencia de la extrema pobreza por aldea, la cual será ordenada en forma ascendente dentro de cada municipio para así generar un listado que identifique aldeas, barrios y colonias definiendo la zona territorial de atención definida como pobreza rural y pobreza urbana.

ARTÍCULO 3.- Las acciones descritas en el artículo precedente, darán paso a un levantamiento de una encuesta por hogar las cuales serán realizadas por El Observatorio de La Pobreza y Vulnerabilidad, misma que se entregará sin mayor dilación al Programa de La Red Solidaria.

ARTÍCULO 4.- El Programa de la Red Solidaria, se basa en una “política integral con enfoque de activos” para la reducción de la pobreza. El enfoque de activos es el único que puede generar ingresos y contiene dos premisas básicas de acción. 1- La priorización y focalización de acciones en los grupos y regiones más pobres; 2- La necesidad de que las intervenciones focalizadas en un territorio específico se conjuguen en forma armónica e integral.

ARTÍCULO 5.- El Programa de la Red Solidaria, aplica el concepto de integralidad a través de la inversión en la

población con mayores carencias, cumpliendo con tres objetivos: 1) enfocar en las causas de raíz de la pobreza, 2) contribuir a la reducción de la pobreza generando activos; y, 3) reducir la brecha de desigualdad entre pobres y ricos por medio de la ampliación de activos y oportunidades de los pobres.

ARTÍCULO 6.- Objetivo General. El Objetivo General del Programa de la Red Solidaria, es: Coordinar y ejecutar los programas y proyectos derivados de políticas públicas y diseñados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, tendientes a mejorar de manera progresiva las condiciones de vida y el desarrollo humano, especialmente de las familias en extrema pobreza.

ARTÍCULO 7.- Objetivos Específicos. Los Objetivos Específicos del Programa de la Red Solidaria son:

1. Desarrollar un sistema ordenado y coordinado de acciones escalonadas progresivas, de forma gradual e integral, tendientes a mejorar las condiciones de vida y desarrollo humano, generando diversas actividades económicas.
2. Mejorar el impacto de las intervenciones dispersas en las diferentes instituciones a través de la articulación y complementariedad de acciones coordinadas sobre la base de una focalización y a programas que impacten en la erradicación de la pobreza y pobreza extrema.
3. Reforzar el marco normativo de la protección social en el país, definiendo un primer paquete básico de proyectos con el fin de ampliar la totalidad de la cobertura de la población en extrema pobreza y asegurar un primer piso de la protección social.

4. Contribuir a la transparencia en el uso de recursos de los programas sociales, a través de la implementación de mecanismos de rendición de cuentas, o estructuras de veeduría.
5. Asegurar mediante la implementación de métodos y coordinación el derecho de acceso a servicios de calidad en los sectores de educación y salud, a las poblaciones focalizadas en el marco de La Red Solidaria, proveyendo adecuados incentivos para fortalecer la demanda de estos servicios.
6. Formar capacidades de organización de las diversas áreas o sectores que les faciliten mayor fuerza en la gestión de sus necesidades buscando actividades de legalización y fortalecimientos que permitan gestionar proyectos y servicios.
7. Diseñar e implementar programas y proyectos que busquen la inclusión de la población en extrema pobreza por medio del desarrollo de su potencial productivo.
8. Formular programas y proyectos sociales de acuerdo a los lineamientos del Programa de la Red Solidaria con los estudios necesarios para proyectos sociales que no generan ingresos o beneficios económicos.

ARTÍCULO 8.- Actividades del Programa. El Programa de la Red Solidaria, desarrolla para fines de sus objetivos las siguientes actividades:

1. Focalizar inversiones en los ejes de: Protección social, salud, educación, fortalecimiento humano, infraestructura y ambiente, generando oportunidades de ingresos, desarrollo de capacidades locales y protegiendo a los grupos más vulnerables.

2. 2. Coordinar con las diferentes instituciones, presupuestos, programas y proyectos, las formas de ejecución y las diferentes actividades en las comunidades focalizadas.
 3. Contar con una capacidad instalada que asegure ejecución de recursos de forma ágil transparente y oportuna para la llegada de las inversiones de forma gradual y escalonada a las familias en pobreza y pobreza extrema.
 4. Contar con una estructura coordinada de enlaces locales, socios, técnicos y demás actores que sean necesarios para el abordaje integral de las acciones.
 5. Contribuir a la mejora de los hábitos de nutrición, alimentación e higiene y otras prácticas sistemáticas de salud preventiva, como servicios de salud descentralizados, caravanas móviles o equipos de salud itinerantes, asegurando atención de salud personalizada a través de los paquetes básicos.
 6. Desarrollar planes de información, capacitaciones, capacidades administrativas de educación y comunicación sobre prevención de embarazos y prevención de ITS/VIH/SIDA en adolescentes, salud mental, derechos humanos y otros que se requieran para formar capacidades humanas en los hogares debidamente focalizados en el marco de La Red Solidaria.
 7. Proveer a otras entidades los adecuados mecanismos de capacitación, asistencia técnica y financiera a los potenciales ejecutores de actividades productivas, así como instrumentos u organizaciones de financiamiento para la productividad.
 8. Contribuir en el mejoramiento de la infraestructura educativa, de salud, agua y saneamiento básico, así como acceso a servicios de forma innovadora como paquetes de educación a distancia y otros.
 9. Crear espacios de participación de la sociedad civil, apoyo a la creación y fortalecimiento de las organizaciones de base.
 10. Impulsar pequeños proyectos de construcción y rehabilitación de viviendas con métodos que se elijan en la comunidad y que sean de autoconstrucción para crear el sentido de esfuerzo y pertenencia.
 11. Posicionar el tema de la solidaridad en la población y asegurar la corresponsabilidad de las familias, comunidades y municipios en su ejecución.
 12. Constituirse en un canal para gestionar la atención de grupos en condiciones especiales de riesgo y vulnerabilidad promoviendo la conciencia social y la solidaridad para estos pueblos.
 13. Velar por el fortalecimiento del Programa de La Red Solidaria como ente ejecutor de los proyectos.
 14. Otras que le sean encomendadas por la Presidencia de la República a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social.
- ARTÍCULO 9.- Lineamientos del Programa.** El Programa de la Red Solidaria, responde a los siguientes lineamientos:
- Integralidad:** Que las acciones ejecutadas por los entes estatales y no gubernamentales se realicen de forma ordenada y coordinada entre sí, beneficiándose de la complementariedad o sinergias que presentan los diferentes proyectos, paquetes básicos y programas.

Transparencia: Las acciones del Programa de la Red Solidaria enfatizarán la promoción y práctica de la transparencia y el derecho al acceso a la información pública, garantizando al mismo tiempo los principios de rendición de cuentas, legalidad, eficiencia de la administración pública. Para ello, velará por la implementación de políticas de comunicación claras y objetivas, que fomenten una cultura de rendición de cuentas.

Participación Ciudadana: Participarán en el marco de Programa de la Red Solidaria: El gobierno central, gobiernos locales, comunidades beneficiarias y las organizaciones de la sociedad civil en la definición de prioridades de atención de la misma y en su caso, podrán aportar recursos para apoyar estos esfuerzos. Esta participación se logra en los diferentes niveles de operación territorial, que se establezcan para la estructura operativa del Programa de la Red Solidaria.

Veeduría Social: A través de este principio, los ciudadanos tendrán el derecho de velar por el seguimiento y monitoreo de la gestión pública, a fin de verificar la transparencia, eficiencia, eficacia, equidad, cumplimiento y calidad, entre otros, de todas las acciones de la Red Solidaria. La estructura operativa de la Red Solidaria ha establecido instancias de veeduría social a través de sus diferentes niveles, siendo uno de los canales más importantes el del Comité Comunal, representando a la comunidad.

Equidad: Para reducir la desigualdad existente entre grupos poblacionales, el Programa de la Red Solidaria utilizará las herramientas de focalización y selección de beneficiarios de un sistema de información como un instrumento de política

social que permita cerrar las brechas existentes, incorporando a los servicios públicos de la población más pobre y excluida.

ARTÍCULO 10.- Fases de Operatividad: Para la puesta en marcha del Programa de la Red Solidaria, se han definido para mayor eficacia las siguientes fases:

1. Focalización de Municipios y aldeas;
2. Censo de hogares de aldeas focalizadas;
3. Selección y Registro de Beneficiarios;
4. Verificación de beneficiarios y recopilación de documentos;
5. Conformación del Consejo Técnico Departamental (CTD);
6. Consolidación de ofertas institucionales;
7. Definición de Acuerdos con los Alcaldes Municipales;
8. Firma de Convenios con Instituciones a Nivel Municipal;
9. Identificación de equipos u organizaciones comunales;
10. Organización de Asambleas Comunitarias;
11. Firma de Convenio con Familias beneficiarias;
12. Cumplimiento y Verificación de corresponsabilidades;
13. Entrega de servicios y/o paquetes básicos de la Red Solidaria.

ARTÍCULO 11.- En el marco del Programa de la Red Solidaria, todas las entidades que conforman la Administración Centralizada y Descentralizada del Estado, mediante firma de convenios interinstitucionales, orientarán a los ejes del Programa de La Red Solidaria los recursos suficientes y propiciarán otros apoyos que sean requeridos, a fin de facilitar

de manera coordinada, ordenada y oportuna la ejecución de las actividades en las áreas de intervención de la Red Solidaria.

ARTÍCULO 12.- Funciones del Programa. El Programa de la Red Solidaria tendrá las siguientes funciones:

- 1) Identificar a través de un sistema de información las necesidades básicas de las comunidades encontradas en situación de extrema pobreza y pobreza relativa, debidamente focalizadas;
- 2) Apoyar al desarrollo económico, incluyente, gradual y progresivo de las familias participantes que se encuentran focalizadas en extrema pobreza;
- 3) Diseñar, implementar y evaluar los planes y proyectos tendientes a reducir los riesgos de las familias, mediante el desarrollo del fortalecimiento humano en poblaciones focalizadas de extrema pobreza con el fin de mejorar su calidad de vida, así como fortalecer su inclusión productiva;
- 4) Ser Ejecutora de las políticas sociales y articuladora de proyectos orientados a la seguridad en los ejes de protección social, salud, educación, fortalecimiento humano, infraestructura y ambiente, con enfoque de integralidad mediante la utilización de las herramientas de Innovación en las comunidades focalizadas en pobreza y extrema pobreza;
- 5) Colaborar en la oferta de bienes y servicios de las entidades gubernamentales, Organismos de Cooperación Bilaterales y Multilaterales, Entidades de Bien Público, entre otras, en función de las demandas efectivas

de la población en situación de pobreza o pobreza extrema de acorde al presupuesto asignado para tal fin;

- 6) Desarrollar paquetes básicos que de forma integral permitan o garanticen la intervención de las comunidades focalizadas en extrema pobreza;
- 7) Desarrollar un sistema de Seguimiento y Evaluación de las acciones que las entidades oferentes se comprometen a realizar;
- 8) Realizar el levantamiento y mantener actualizado el Registro de participantes, de manera tal que pueda medir en forma permanente los avances en el combate contra la pobreza. Este proceso de levantamiento se realizará en contacto con las familias, los hogares, aldeas, municipios y departamentos para que manifiesten las demandas efectivas;
- 9) Promover la protección social desde un enfoque integral e incluyente de acuerdo al ciclo de vida en la población focalizada;
- 10) Desarrollar un sistema de indicadores de gestión e impacto que permitan medir los niveles de satisfacción de la demanda y corroborar que los programas y proyectos sean efectivos en la reducción de la pobreza y extrema pobreza;
- 11) Ejecutar los programas y proyectos designados para el desarrollo de la inclusión social en el país, basándose en principios de transparencia, objetividad, inclusión y eficiencia;

12) Respetar y cumplir con los lineamientos de transparencia establecidos en la Constitución de la República, Convenios y Tratados Internacionales y otras leyes:

13) Otras que le sean asignadas por la Presidencia de la República o/y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 13.- Para alcanzar el objetivo de su creación, el Programa de la Red Solidaria, como una entidad desconcentrada y autónoma de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, cuenta con su propia Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP) como unidad ejecutora, con una estructura orgánica con capacidades técnicas, operativas y administrativas, con suficiente capacidad para operar de forma transparente, recursos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos de forma eficiente y que se destaca no sólo en la coordinación con las diferentes instituciones de línea, sino también la coordinación local y con la cooperación externa y organismos de la sociedad civil.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA DE RED SOLIDARIA.

ARTÍCULO 14.- Organización del Programa. El Programa de la Red Solidaria está organizado para el desempeño de sus funciones de la siguiente manera:

1. Dirección Ejecutiva;
2. Secretaría General;
3. Departamento Legal;

4. Unidad de Auditoría y Control Interno;
5. Unidad de Planeamiento y Evaluación de la Gestión;
6. Gerencia Administrativa;
7. Subgerencia de Recursos Humanos;
8. Unidad de Comunicaciones;
9. Otras que sean creadas mediante normativa, reglamentos o leyes.

Las atribuciones y facultades de cada una de las unidades internas que conformen el Programa de la Red Solidaria serán las establecidas en el presente Decreto y respectiva normativa, reglamentos o manuales que puedan emitirse con la finalidad de perfeccionar el margen de actuación de la entidad.

ARTÍCULO 15.- Funciones de la Dirección Ejecutiva. Las Funciones y Atribuciones de la Dirección Ejecutiva, son las siguientes:

1. Asegurar la coordinación y articulación con las entidades relacionadas con los temas, sociales y productivos que corresponda, para el buen funcionamiento de los proyectos que le sean asignados;
2. Gestionar los recursos necesarios para el funcionamiento, en el marco de sus competencias;
3. Velar por el buen funcionamiento de los Programas y Proyectos ejecutados por la Red solidaria;
4. Dictar las políticas y lineamientos estratégicos para el cumplimiento de los objetivos del Programa de la Red Solidaria;
5. Vigilar el cumplimiento y ejecución de la misión y visión;

6. Velar por el cumplimiento de los niveles de ejecución física y financiera en la ejecución de los proyectos y planes estratégicos;
7. Mantener una comunicación constante y transparente con el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Social y la Presidencia de la República, con el fin de mantener informada a la Presidenta de los proyectos y líneas estratégicas;
8. Aprobar los reglamentos internos y manuales que sean necesarios para asegurar la consecución de los fines por los cuales fue creada;
9. Aprobar el Plan Operativo Anual y el Presupuesto;
10. Ordenar y aprobar la contratación de las auditorías de la Red Solidaria, debiendo conocer y aprobar informes generados por dichas auditorías;
11. Contratar y rescindir los contratos de los consultores del Programa de la Red Solidaria en conformidad con las normas aplicables;
12. Autorizar y suscribir contratos de adquisición de obras, servicios de consultoría, servicios distintos de consultorías y demás contratos que resulten necesarios para la consecución de los fines de la Red Solidaria;
13. Establecer las directrices y pautas apropiadas para la Dirección Ejecutiva; y,
14. Demás funciones que lo lleven a la consecución del objetivo por el cual fue creada.

ARTÍCULO 16.- El Director Ejecutivo, es la máxima autoridad del Programa de la Red Solidaria, quien es

nombrado por la Presidenta de la República, quien puede removerlo de su cargo siguiendo los parámetros de eficiencia o según determinaciones de las necesidades de la misma.

ARTÍCULO 17.- Para ser Director Ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 30 años de edad;
2. Ser de nacionalidad hondureña;
3. Encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles;
4. Ser de reconocida honorabilidad;
5. No tener cuentas ni asuntos pendientes con la Administración Pública ni el Estado de Honduras en general;
6. No poseer participación directa ni indirecta, con concesionarios, contratistas y proveedores del Estado;
7. Poseer grado académico universitario; y,
8. Poseer experiencia profesional comprobable en ejecución de proyectos sociales.

ARTÍCULO 18.- No puede ser Director Ejecutivo, quien desempeñe cargos de elección popular y demás imposibilidades establecidas en lo referente a los Secretarios de Estado de acuerdo a la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 19.- En el marco de estructuración organizacional del Programa de la Red Solidaria como ente ejecutor, se ordena el traslado junto con su personal de la Unidad Coordinadora de Proyectos UCP, adscrita a la Subsecretaría de Integración

Social de la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social, para que dicho personal y los componentes de la unidad integren la estructura del Programa de la Red Solidaria como Ejecutor.

ARTÍCULO 20.- El personal que integre El Programa de la Red Solidaria debe reunir los requisitos de idoneidad, capacidad y eficiencia, creando para ello los manuales correspondientes.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA DE LA RED SOLIDARIA

ARTÍCULO 21.- La Responsabilidad de la Dirección Ejecutiva. El Director Ejecutivo del Programa de la Red Solidaria, o a quien éste delegue, asume la responsabilidad técnica de la coordinación intersectorial en todas las instancias (central, departamental y municipal), la Dirección Ejecutiva de la Red Solidaria garantiza los preparativos previos a cualquier acción de la Red en las aldeas.

ARTÍCULO 22.- Comisionado del Programa. El Programa de la Red Solidaria cuenta con un Comisionado(a) Ad honorem, quien la representa en los diferentes actos públicos y demás compromisos ante el Consejo de Ministros y demás representaciones que se le asignen por designación expresa de la Presidencia de la República. A nivel territorial la Red Solidaria considera a Coordinadores Técnicos Departamentales, los Enlaces Municipales y enlaces comunitarios.

ARTÍCULO 23.- El Consejo Técnico Central: El Consejo Técnico Central es conformado a nivel central por cinco

técnicos calificados de las instituciones de línea que pueden estar actuando como unidades técnicas ad honorem dentro de la red o simplemente llevar la acción de forma integral y oportuna así como la asesoría y participación en la ejecución, pudiendo definir entre las principales instituciones: Secretarías de Estado, Organismos Desconcentrados, Organismos Descentralizados y otros que se consideren oportunos.

ARTÍCULO 24.- El Consejo Técnico Central revisa y discute periódicamente los principales aspectos relacionados con la conducción: planificación, ejecución y evaluación de acciones y metas acordadas, el financiamiento y la selección de modelos que faciliten el acceso y calidad de los servicios; pudiendo invitar a este Consejo Técnico Central otros actores del gobierno y la sociedad civil, cuya participación se considere relevantes.

ARTÍCULO 25.- El Consejo Técnico Departamental; Se organiza con cinco técnicos claves de las Secretarías de Estado, instituciones desconcentradas, instituciones descentralizadas y otras que se requieran, ejercen su cargo ad honorem, pudiendo ser invitados los técnicos de otros sectores si cuentan con una participación relevante en la zona de intervención del Programa de la Red Solidaria.

ARTÍCULO 26.- El Consejo Comunal o Grupos de Veeduría Social: Se integra por un Consejo Comunal de cinco personas que actúan ad honorem, utilizando como base a las organizaciones comunales existentes u otros a conformarse con autoridades del lugar de intervención del Programa de

La Red Solidaria, líderes comunales de las organizaciones, y representantes de instituciones u organizaciones con destacada presencia en dichos lugares de intervención. Este Consejo apoya a los Equipos Comunitarios en las actividades y funciones que tengan asignados. El Consejo Comunal representa el principal medio de Veeduría social de la Red Solidaria, para que sean los hogares los responsables de acreditar si los programas cumplen con los beneficios que ofrecen, en un amplio marco de pluralidad, inclusión y respeto.

ARTÍCULO 27.- Equipos de Apoyo Comunitario: En cada aldea, a través de los promotores institucionales, se crean o refuerzan los equipos de apoyo comunitarios, Voluntarios, Educadores, Comités de Usuarios de Salud, Madres Voluntarias, Guardianes de Salud, Monitoras de Peso, Mesas Solidarias, Consejo Municipal de Desarrollo Educativo (COMDE), Comités Locales de Educación de las Comunidades y Otros que ejerzan dicha actividad ad honorem.

TITULO IV

ASIGNACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

ARTÍCULO 28.- Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se realicen las acciones de manera inmediata continuando con los procedimientos legales respectivos ante los Organismos Internacionales correspondientes, con el propósito de formalizar las modificaciones contractuales a fin de asignar en forma directa al Programa de la Red Solidaria como organismo ejecutor de los proyectos que actualmente ejecutan: la Agencia

Estratégica de Proyectos Productivos, Ambientales y Sociales de Honduras (AEPAS-H), Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS), el Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE) y otras unidades ejecutoras para que en el caso de existir proyectos que son financiados con recursos provenientes de contratos, convenios y acuerdos de financiamiento internacionales, se realicen los ajustes en dichos instrumentos financieros con el fin de garantizar la correcta ejecución de los mismos.

ARTÍCULO 29.- El Programa de la Red Solidaria, en su condición de organismo ejecutor quedará subrogado, a partir de la suscripción de las modificaciones a los contratos, convenios y acuerdos de financiamiento externo de los proyectos referidos en el presente Decreto, en todos los contratos de obra, bienes y servicios derivados de la cartera de proyectos traspasada bajo su administración. Esta subrogación será oportunamente comunicada por el Programa de la Red Solidaria a todos y cada uno de los contratistas y proveedores.

ARTÍCULO 30.- Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, proceder a efectuar inmediatamente y de acuerdo al marco legal vigente, los traslados presupuestarios a favor del Programa de la Red Solidaria, de tal forma que asuma en definitiva la ejecución de todos los recursos previstos en los contratos, convenios y acuerdos de financiamiento internacionales, así como los recursos de contraparte, para la ejecución de los siguientes programas y proyectos Ejecutados por AEPAS-H, SEDIS Y SENPRENDE en el marco del Programa de la Red Solidaria:

No.	Referencia	Nombre del Proyecto	Unidad Ejecutora Actual
1	BID 3878/BL-HO	Proyecto Manejo Sostenible de Bosques	AEPAS-H
2	BID 4449/BL-HO	Mejora de la Calidad Educativa para el Desarrollo de Habilidades para el Empleo: Proyecto Joven	
3	BID 4619/BL-HO	Programa de Mejora de la Gestión y Calidad de los Servicios de Salud Materno-Neonatal	
4	BID 4926/GN-HO	Programa de Restauración de Bosques Resilientes al Clima y Silvicultura para la Sostenibilidad de los Servicios Eco sistémicos Relacionados con el Agua	
	BID GRT/GN-17771-HO		
5	BID 4942/BL-HO	Proyecto de transformación Digital para una Mayor Competitividad.	
6	BID ATN/OC-18869-HO	Proyecto Apoyo para el Programa Nacional de Transformación Educativa Digital (PNTED)	
7	BID 5289/BL-HO	Proyecto de Apoyo a Poblaciones Vulnerables afectadas por Coronavirus.	SEDIS
8	BID 5008/BL-HO	Programa de Apoyo al Sistema Integral de Protección Social	
9	BID 3371/BL-HO	Programa de Apoyo al Sistema de Protección Social	
10	BID 3723/BL-HO	Programa de Apoyo a la Red de Inclusión Social con Prioridad en Occidente	
11	BCIE-2282	Programa Bono de Alivio a Familias Vulnerables Afectadas por Fenómenos Naturales Producto del Cambio Climático	
12	BM 6401-HN	Proyecto de Integración de la Protección Social	
13	BM 6918-HN	Financiamiento Adicional al Proyecto de Integración de la Protección Social	SENPRENDE
14	BCIE 2248 Tramo B	Programa para la Reactivación Económica a través de la MIPYME en la Crisis y Post Crisis COVID-19 en Honduras.	

ARTÍCULO 31.- Además de los Programas y Proyectos descritos en el artículo precedente, se asignan al Programa de la Red Solidaria los siguientes:

1. Programa de Apoyo al Sistema Integral de Protección Social II – HO – L1230;
2. Programa Plan Crecer (anterior Criando con Amor);
3. Becas orientadas al eje de educación del Programa de la Red Solidaria;
4. Otros programas y proyectos que sean asignados por la Presidencia de la República o el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Social.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 32.- Se instruye para que oportunamente la Dirección Ejecutiva del Programa de la Red Solidaria adecúe o cree los manuales y reglamentos para la operatividad de proyectos que actualmente se encuentran en ejecución.

ARTÍCULO 33.- Se instruye a la Dirección Nacional de Bienes del Estado a efecto que se realice el procedimiento administrativo para la transferencia de los bienes, mobiliario y equipo adquiridos por la Agencia Estratégica de Proyectos Productivos, Ambientales y Sociales de Honduras (AEPAS-H), Unidad Coordinadora de Proyectos de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social (UCP-SEDIS), el Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios (SENPRENDE)

y cualquier otro ente relacionado con los programas y proyectos al Programa de la Red Solidaria, durante este proceso debe realizarse una auditoría de bienes, presupuesto y ejecuciones, de encontrar irregularidades proceder al trámite de ley correspondiente.

ARTÍCULO 34.- Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, crear el presupuesto necesario para la operatividad del Programa de la Red Solidaria. La Administración del Programa de la Red Solidaria, deberá asegurarse que de los recursos que se asignen a dicho programa, únicamente el 10.0% se destine a financiar los gastos de funcionamiento y operativos del mismo; la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas deberá verificar que se cumpla con este porcentaje.

ARTÍCULO 35.- En tanto se realicen los procesos de transición y con el propósito de continuar con el normal desarrollo de los Programas y Proyectos ejecutados a través de SENPRENDE y AEPASH, mencionados en el Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 de fecha 6 de abril de 2022, dichas instituciones mantendrán su carácter de organismo ejecutor de los respectivos proyectos que actualmente ejecutan, debiendo realizar las actividades operativas y administrativas de los mismos, en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y los organismos financieros internacionales, a fin de efectuar un traslado eficaz y eficiente de los programas y proyectos hacia el Programa de la Red Solidaria.

Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que proceda a efectuar oportunamente las operaciones presupuestarias necesarias a fin de que SENPRENDE y AEPAS-H cuenten con el presupuesto destinado a la ejecución de los Programas y Proyectos, mientras se realiza el traspaso de los mismos al Programa de la Red Solidaria.

ARTÍCULO 36.- La responsabilidad administrativa y civil en la Ejecución de los recursos asignados al Programa de

la Red Solidaria, corresponde a la estructura organizativa definida en el artículo 14 del presente Decreto, asimismo, dichos recursos deberán ser ejecutados a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) a fin de garantizar el buen uso y la transparencia en el manejo de los fondos.

ARTÍCULO 37.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de abril del dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

RIXI RAMONA MONCADA GODOY

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

PEDRO JOSÉ BARQUERO TERCERO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

MELINA NATALIE ROQUE SANDOVAL

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

JOSÉ MANUEL MATHEU AMAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

LESLY SARAHI CERNA

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

LUIS GUILLERMO CHÉVEZ CONTRERAS

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO, POR LEY

JAIME ATILIO RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN, POR LEY

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO

Poder Ejecutivo**DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-12-2022****LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE
ESTADO,**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Artículo 245, numerales 19, 20 y 30 establece que la Presidenta de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y dentro de sus atribuciones se encuentran administrar la Hacienda Pública, dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional y dirigir la política económica y financiera del Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 342 de la Constitución de la República, el Estado, por medio del Banco Central de Honduras (BCH), tendrá a su cargo la formulación y desarrollo de la política monetaria, crediticia y cambiaria del país, debidamente coordinada con la política económica planificada.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece en los artículos 11 y 17 que la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y que, en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Banco Central de Honduras establece que esa Institución tendrá por objeto velar por el mantenimiento del valor interno y externo de la moneda

nacional y propiciar el normal funcionamiento del sistema de pagos. Con tal fin formulará, desarrollará y ejecutará la política monetaria, crediticia y cambiaria del país, la cual será determinada y dirigida por su Directorio; asimismo, ejercerá las funciones de banquero, agente fiscal y consejero económico-financiero del Estado, de sus dependencias y de las entidades oficiales o semioficiales, y le representará ante el Fondo Monetario Internacional (FMI) y los otros organismos oficiales que el Gobierno decida.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.6 del 15 de diciembre de 1951, el Congreso Nacional aprobó el Acuerdo Ejecutivo No.2559 del 6 de junio de 1951, emitido por la Secretaría de Hacienda, Crédito Público y Comercio, el cual contiene el Contrato suscrito por la referida Secretaría de Estado, hoy Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y el BCH, en donde la Autoridad Monetaria asumió la obligación de pagar la suscripción al FMI, de conformidad con la Sección 3 del Artículo II del Convenio Constitutivo del FMI, obligación que fue ratificada mediante el Decreto Legislativo No. 211 del 19 de marzo de 1960, en el cual el Gobierno faculta al BCH para representarlo ante el FMI en todo lo que se refiere al pago de la suscripción o cuota asignada al Gobierno, incluyendo la emisión de sus propios pagarés a favor del FMI.

CONSIDERANDO: Que Honduras es miembro del FMI desde el 27 de diciembre de 1945, destacando que cuando un país ingresa al Fondo, se le asigna una cuota inicial de Derechos Especiales de Giro (DEG) que se sitúa dentro de la gama de cuotas de los países miembros existentes que sean básicamente comparables en cuanto al tamaño y las características de su economía. Dicha asignación ofrece a cada miembro un activo que no le cuesta ningún valor; en tal sentido, si las tenencias de DEG de un país miembro superan el nivel asignado, se devenga intereses sobre el excedente,

mientras que, si mantiene un nivel inferior al asignado, el país miembro paga intereses sobre el déficit, este último aplica a Honduras actualmente.

CONSIDERANDO: Que los países miembros del FMI pueden adquirir y vender DEG dentro de ciertos límites, estableciendo de hecho un mercado de DEG, en donde el FMI actúa como corredor y organiza las transacciones entre posibles compradores y vendedores de DEG sin costo. Cabe indicar que, por el uso de los DEG la tasa DEG para el período del 14 al 20 de febrero fue de 0.192%.

CONSIDERANDO: Que por medio de los oficios DPMF-007-2022 y DPMF-013-2022 del 14 y 16 de febrero del 2022, respectivamente; recibidos en esta el BCH el 14 y 17 de febrero de 2022, en su orden; la SEFIN, en representación del Gobierno de la República, solicitó al BCH, con base en los artículos 40 de la Ley del Banco Central de Honduras, párrafo segundo, 75 de la Ley Orgánica del Presupuesto y el Decreto No.8-2022 del 15 de febrero de 2022, relativo a la declaración del Estado de Emergencia Fiscal y Financiera del Sector Público, un préstamo por doscientos treinta y nueve millones cuatrocientos veintidós mil sesenta y cinco DEG (DEG239,422,065.00), aproximadamente trescientos treinta y cinco millones novecientos setenta mil ciento cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (EUA) con catorce centavos (US\$335,970,140.14) como apoyo presupuestario, que será utilizado para realizar los pagos de vencimiento de deuda al primer trimestre de 2022. Los recursos utilizados para el otorgamiento del crédito en mención provendrían del aumento en las tenencias de DEG, asignadas para Honduras por parte del FMI en agosto de 2021, equivalente al monto por el cual se está solicitando el crédito de parte de la SEFIN.

CONSIDERANDO: Que el Directorio del BCH, mediante Resolución No.93-2/2022 emitida el 24 de febrero de 2022,

resolvió por unanimidad de votos de sus miembros aprobar el otorgamiento de un crédito al Gobierno con fondos provenientes del aumento en la asignación de DEG por parte del FMI en agosto de 2021, solicitado por la SEFIN, por medio de los oficios DPMF-007-2022 y DPMF-013-2022 del 14 y 16 de febrero de 2022, respectivamente, por un monto de doscientos treinta y nueve millones cuatrocientos veintidós mil sesenta y cinco DEG (DEG239,422,065.00), aproximadamente trescientos treinta y cinco millones novecientos setenta mil ciento cuarenta dólares de los EUA con catorce centavos (US\$335,970,140.14) como apoyo presupuestario, que sería utilizado para realizar los pagos por el vencimiento del Bono Soberano por ciento sesenta y seis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis dólares de los EUA con setenta centavos (US\$166,666,666.70) en marzo del presente año; así como para cubrir una parte de los otros vencimientos de la deuda externa e interna programados para marzo de 2022.

CONSIDERANDO: Que el 7 de marzo de 2022, se suscribió el Convenio de Crédito entre el Banco Central de Honduras y el Gobierno de la República, por intermedio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por doscientos treinta y nueve millones cuatrocientos veintidós mil sesenta y cinco DEG (DEG239,422,065.00), aproximadamente trescientos treinta y cinco millones novecientos setenta mil ciento cuarenta dólares de los EUA con catorce centavos (US\$335,970,140.14), como apoyo presupuestario para atender la emergencia fiscal y financiera del sector público, el que sería destinado para el pago del vencimiento del Bono Soberano por ciento sesenta y seis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis dólares de los EUA con setenta centavos (US\$166,666,666.70), así como para cubrir una parte de los otros vencimientos de la deuda externa e interna programados para marzo de 2022. Dicho otorgamiento de crédito al Gobierno fue ratificado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-01-2022, emitido por la Presidenta de la República en Consejo de Ministros el 1 de

marzo de 2022 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 3 de marzo de 2022; por lo que el 14 de marzo de 2022, el BCH desembolsó a la SEFIN un monto de trescientos treinta y un millones ochocientos veinticinco mil novecientos setenta y seis dólares de los EUA con cincuenta centavos (US\$331,825,976.50).

CONSIDERANDO: Que la SEFIN, mediante Oficio DGCP-GV-57/2022 del 15 de marzo de 2022, hace referencia a lo establecido en el Convenio de Crédito suscrito el 7 de marzo de 2022 antes mencionado, en el cual solicitó someter a aprobación del Directorio del BCH una modificación al Convenio firmado, en el sentido de ampliar el destino de los recursos con el fin de efectuar los pagos por servicio de la deuda externa e interna programada para el 2022, hasta cubrir la totalidad del monto autorizado. Asimismo, en dicho Oficio, explican que lo anterior se debió a que el banco custodio (The Bank of New York Mellon) mediante aviso de cobro, solicitó el pago del bono soberano por ciento sesenta y seis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis dólares de los EUA con setenta centavos (US\$166,666,666.70), un día antes del vencimiento, en vista que el banco custodio lo transfirió a los inversionistas el 15 de marzo de 2022; en tal sentido la SEFIN, con el fin de reducir el riesgo de incumplimiento por diferencia de horarios entre América y Europa y considerando los procesos y tiempos administrativos y operativos, el vencimiento del bono soberano tuvo que ser cancelado mediante transferencia realizada con Oficio de Servicio de Deuda Electrónica (OSDE), donde la SEFIN autorizó se efectuara el débito correspondiente el 14 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO: Que en el Oficio DGCP-GV-57/2022 antes mencionado, la Sefin solicita confirmar si bajo el Convenio suscrito se podrían utilizar los fondos disponibles del crédito en mención para restituir los recursos por pagos de servicio de la

deuda realizados con fondos nacionales en febrero y marzo de 2022, antes de haberse recibido el desembolso. Sobre el particular, mediante correo electrónico del 24 de marzo de 2022, la Sefin remitió información adicional sobre los vencimientos de deuda pública que se restituirían para los meses de febrero y marzo; al respecto, el Convenio de Crédito suscrito el 7 de marzo de 2022 entre el BCH y la Sefin, no contempla la restitución de la deuda por lo que para que la Sefin pudiese realizar este tipo de operación es necesario modificar los documentos legales mediante los cuales se aprobó y ratificó el otorgamiento del crédito antes citado. Cabe indicar que, de realizarse dicha modificación que permita efectuar una restitución de los fondos que se erogaron para cubrir los vencimientos de deuda externa en el BCH, esta Institución requeriría que la Sefin envíe instrucción oficial a través de oficio, conteniendo como mínimo la información siguiente: a) justificación del pago de deuda y bono soberano con otros fondos y no con los del préstamo en referencia, b) números de OSDE originales emitidos el 14 de marzo, fecha en la que se registró la transferencia de recursos al banco custodio, c) instrucción para las imputaciones correctas a las cuentas correspondientes, d) el valor de las comisiones cobradas por el BCH, y e) cualquier otra documentación que respalde la operación en referencia.

CONSIDERANDO: Que en los registros del BCH, el saldo al 27 de marzo de 2022 de la Cuenta Especial (No.11101-20-000976-7 SF-BCH) de la Tesorería General de la República aperturada en el BCH, para los fondos provenientes del crédito en mención, se refleja un monto de trescientos treinta y un millones ochocientos veinticinco mil novecientos setenta y seis dólares de los EUA con cincuenta centavos (US\$331,825,976.50), equivalente a ocho mil setenta y siete millones setecientos treinta y nueve mil doscientos noventa y tres lempiras con setenta y tres centavos (L8,077,739,293.73); denotando que a la fecha antes indicada, no se ha realizado débito alguno.

CONSIDERANDO: Que el crédito solicitado por la SEFIN, en representación del Gobierno, se enmarca dentro de lo establecido en el Artículo 40, párrafo segundo de la Ley del Banco Central de Honduras, que establece que la Autoridad Monetaria podrá otorgar créditos al Gobierno en casos de emergencia o de grave calamidad pública y su aprobación requerirá el voto unánime de los miembros del Directorio, así como, su ratificación mediante Decreto emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, debiendo darse inmediata cuenta al Congreso Nacional de la emisión del mismo.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No.154-3/2022 del 31 de marzo de 2022, el Directorio del Banco Central de Honduras, por unanimidad de votos de sus miembros, resolvió autorizar la modificación del numeral 1 de la Resolución No.93-2022 del 24 de febrero de 2022, en lo relacionado al “Destino”, manteniendo inalterables las demás condiciones del crédito; asimismo, se autorizó a su Presidenta y Representante Legal para que suscribiera con la titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en representación del Gobierno, el Addendum al Convenio de Crédito entre el Banco Central de Honduras y el Gobierno de la República, por intermedio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas suscrito el 7 de marzo de 2022, en los términos establecidos en el documento denominado Addendum que forma parte integral de dicha Resolución, una vez que la modificación del destino del préstamo otorgado sea ratificada mediante Decreto emitido por la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, el cual deberá darse inmediata cuenta al Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 205 numeral 19) de la Constitución de la República, establece que es atribución del Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones

fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República; asimismo, mediante Decreto Legislativo No.2-2005 del 26 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 10 de marzo de ese mismo año, el Congreso Nacional interpretó el numeral 19) del referido artículo, en el sentido que los contratos a que se refiere el mismo comprenden todos aquellos que celebren las entidades del sector público, entendiéndose por sector público: el Poder Ejecutivo y sus dependencias, incluyendo órganos desconcentrados que le estén adscritos, las instituciones autónomas o descentralizadas y las municipalidades. Asimismo, el citado Artículo establece en su numeral 36), que corresponde al Congreso Nacional entre otros, aprobar o improbar los empréstitos o convenios similares que se relacionen con el crédito público, celebrados por el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 252 de la Constitución de la República, la Presidenta de la República convoca y preside el Consejo de Ministros, el cual se reunirá por iniciativa de la Presidenta para tomar resolución en todos los asuntos que juzgue de importancia nacional y para conocer de los casos que señale la Ley.

POR TANTO;

En uso de las facultades contenidas en los artículos 205 numeral 19) y 36), 245 numerales 1), 11), 19), 20), 30) y 45), 252 y 342 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 6, 16, 29, 40 y 55 de la Ley del Banco Central de Honduras; 7, 11, 17, 18, 22 numeral 13), 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 69 y 73 de la Ley Orgánica del Presupuesto; 1 y 2 de la Ley de Responsabilidad Fiscal; 48 y 55 del Decreto No.107-2021 del 10 de diciembre de 2021 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 17 de diciembre de 2021, contenido del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2022; 1, 2 y 4 del Decreto Legislativo No.8-2022 del 15 de febrero de 2022 y publicado en el Diario

Oficial “La Gaceta” el 15 de febrero de 2022; 1 del Decreto Legislativo No.2-2005 del 26 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 10 de marzo de 2005; I, II, III, XV, XVII y XIX del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional y en la resoluciones No.93-2/2022 No.154-3/2022 del 24 de febrero de 2022 y 31 de marzo de 2022, respectivamente; emitidas por unanimidad de votos de los miembros del Directorio del Banco Central de Honduras,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ratificar la Resolución No.154-3/2022 del 31 de marzo de 2022, emitida por unanimidad de votos de los miembros del Directorio del Banco Central de Honduras, mediante la cual se autorizó la modificación del numeral 1 de la Resolución No.93-2/2022 del 24 de febrero de 2022, emitida por ese mismo Directorio, mediante la cual se aprobó el otorgamiento de un crédito al Gobierno con fondos provenientes del aumento en la asignación de Derechos Especiales de Giro (DEG), a favor de Honduras por parte del Fondo Monetario Internacional (FMI) en agosto de 2021, solicitado por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), considerando el actual estado de emergencia fiscal y financiera del sector público, con base en el Artículo 40, párrafo segundo de la Ley del Banco Central de Honduras, en lo relacionado al “Destino”, manteniendo inalterables las demás condiciones del crédito, que de ahora en adelante deberá leerse de la manera siguiente: “DESTINO: Apoyo presupuestario para atender la emergencia fiscal y financiera del sector público, destinándose al pago de los vencimientos de la deuda externa e interna programados para el 2022; asimismo, pueden ser restituidos con recursos del presente préstamo, los pagos del servicio de deuda que se efectuaron durante febrero y marzo de 2022, los cuales fueron realizados con recursos de la Cuenta Única de la Tesorería General de la República, en vista que el desembolso del crédito en mención se realizó el 14 de marzo de 2022.”

ARTÍCULO 2.- Facultar a la titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que en representación del Gobierno suscriba con la Presidenta del Banco Central

de Honduras, el Addendum al Convenio de Crédito correspondiente.

ARTÍCULO 3.- Dar inmediata cuenta de la emisión del presente Decreto Ejecutivo al Congreso Nacional.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 29 días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

RIXI RAMONA MONCADA GODOY
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

PEDRO JOSÉ BARQUERO TERCERO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

JOSÉ MANUEL MATHEU AMAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

JAIME ATILIO RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN, POR LEY

MELINA NATALIE ROQUE SANDOVAL

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DERECHOS HUMANOS

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA

LESLY SARAHÍ CERNA

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

LUIS GUILLERMO CHÉVEZ CONTRERAS

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO, POR LEY

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO